



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA, HUILA.

*Radicación:* **41001 31 03004- 2023-00248-00**  
*Tipo de proceso:* **Verbal – Pertenencia**  
*Demandante:* **MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA.**  
*Demandado:* **OSCAR JOSE DUEÑAS RUIZ Y OTROS.**

Martes, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre la admisión de la demanda Verbal – Pertenencia, propuesta mediante apoderado judicial por MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA contra PEDRO A. NAVARRO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, previa síntesis de las siguientes.

### CONSIDERACIONES:

Los numerales 2° y 3° del artículo 84 del C.G.P., establecen:

*(...) “Anexos de la demanda:*

*2°. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*

*3°. Las pruebas extraprocerales y documentos que se pretendan hacer valer y se encuentren en poder del demandante.” (...)*

En el caso que nos ocupa, debemos precisar que es necesario que sean aportadas por lo menos las fotocopias de los documentos de identidad del(os) demandante(s) y de su apoderado; y, así como tampoco no se halla el anexo “*Escritura pública No 1065 de fecha 20 de abril de 2011*” la cual se pregona como prueba en el respectivo acápite, aspectos que deberán ser subsanados.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 ibídem, la demanda deberá inadmitirse cuando carece de los requisitos y formalidades previstos por el ordenamiento jurídico, y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, con el propósito de que se subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Hechas las anteriores precisiones, este Despacho inadmite la presente demanda, a fin de allegue los anexos faltantes.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

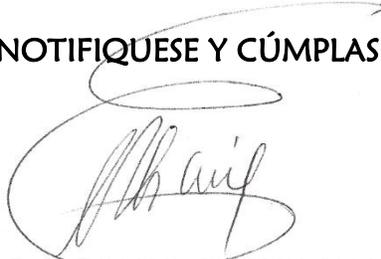
**RESUELVE:**

1.- INADMITASE la demanda Verbal – Pertenencia, propuesta mediante apoderado judicial por MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA contra PEDRO A. NAVARRO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2.- CONCEDASE al demandante un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Chaux', is written over a large, stylized circular flourish that also forms part of the signature's structure.

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA.**